

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
 pública del Ecuador, a los diecinueve días del mes de
 septiembre de mil novecientos noventa y

PODER GENERAL

cuatro, ante mí, Doc
 tora Ximena Moreno -

QUE OTORGA LA COMPAÑIA

de Solines, Notaria-

MERCK SHARP AND, DOHME

Segunda del Cantón
 Quito, comparecen a

A FAVOR DEL SEÑOR

la celebración de la

ALFREDO RODRIGUEZ

presente escritura:-

La señora Doris

Pienknagura, en su

calidad de Apoderada

General de la compa-

CUANTIA: INDETERMINADA

ña MERCK SHARP AND

DI 3 Copias. 5^o

DOHME, conforme apa-

rece del documento -

que se agrega como habilitante. La compareciente es de
 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor
 de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito,

legalmente capaz ante la Ley a quien de conocerle

doy fe y me solicita elevar a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R N O

T A R I O.- En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una que contenga el Poder

General que se otorga de conformidad al siguiente

tenor:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Coparece a la

presente delegación de poder la señora Doris

Pienknagura, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderada General de la Compañía MERCK SHARP AND DOHME, a la que en adelante y para efectos de este poder se podrá denominar simplemente La Mandante.- SEGUNDA; PODER.- La Mandante delega poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Alfredo Rodríguez, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número AE quinientos veinte y dos seiscientos setenta y nueve a quien en adelante se le podrá llamar el Mandatario, para que represente judicial y extrajudicialmente a la Compañía Mandante, actuando como representante legal en todo el territorio ecuatoriano, en todo lo que hace referencia con la actividad que la empresa tiene en el ámbito agrícola y veterinario.- En tal virtud el Mandatario podrá realizar todos los actos, contratos y negocios permitidos y no prohibidos por la Ley ecuatoriana y que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, suscribiendo los documentos que fueren del caso; especialmente, aunque no limitativamente, el Mandatario se encuentra facultado para: UNO.- Abrir y cerrar cuentas de banco, girar en las cuentas existentes a nombre de la Mandante en los bancos nacionales o extranjeros que exista en el país; la Mandataria puede contratar créditos a nombre de la

mandante, con toda institución financiera,

cancelarlos o renovarlos a su vencimiento.

Aceptar, recibir y firmar a nombre de la

escrituras, transferencias, cesiones, opciones,

contratos, permisos, concesiones, arrendamientos y

otros instrumentos por medio de los cuales la Mandante

transfiere o cede bienes inmuebles, bienes raíces,

permisos o concesiones; o los intereses relacionados

con lo mismo; TRES.- Actuar por la Mandante ante

cualquier autoridad, persona, compañía o sociedad en

todos los asuntos de cualquier naturaleza en la que la

Mandante pueda tener algún interés, representación o

parte; firmar toda clase de documentos, bonos

documentos fiscales; obtener el rendimiento de cuentas

de uno o más de los empleados de la Mandante;

contratar empleados y establecer sus salarios y

despedirlos de sus empleos; adquirir, recibir, vender,

transferir, ceder, afectar con cualquier tipo de

gravamen y arrendar toda clase de bienes muebles e

inmuebles y pagar y recibir el precio de los mismos;

CUATRO.- Cobrar y recibir sumas de dinero debido a la

Mandante, por cualquier motivo, emitir recibos válidos

por lo mismo, depositar dinero en las cuentas bancarias

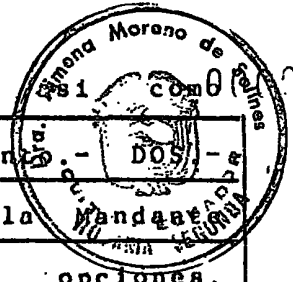
locales e internacionales en nombre de la mandante,

firmar y endosar letras de cambio y otros instrumentos

comerciales, firmar y presentar estados de cuenta y

cobrar las cantidades a pagar con respecto a dichas

cuentas.- CINCO.- Pagar sumas de dinero debidas a la



Mandante, aceptar todas las facturas y realizar las
1 liquidaciones de las mismas.- SEIS.- Solicitar de los
2 respectivos tribunales y autoridades, la
3 protocolización, legalización y registro de todos y
4 cada uno de los documentos relacionados con los asuntos
5 de la Mandante, y con tal fin, recibir notificaciones,
6 firmar todos los recibos y hacer todo lo que sea
7 necesario en las premisas.- SIETE.- Recibir del
8 Servicio Postal y Telegráfico todos los paquetes
9 postales, facturas y papeles y correspondencia
10 dirigida a nombre de la Mandante.- OCHO.- Defender los
11 intereses comerciales y privados de la Mandante ante
12 todos los tribunales y ante todas las autoridades
13 administrativas y judiciales y presentar ante ellas los
14 documentos, peticiones y solicitudes que sean
15 requeridos, de conformidad con las leyes del País, para
16 ese efecto, el Mandatario se encuentra investido de
17 todas las facultades contempladas en el artículo
18 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-
19 NUEVE.- Nombrar representantes especiales para
20 defender y encargarse de los asuntos administrativos y
21 legales de la Mandante.- DIEZ.- Acordar, aceptar,
22 liberar y cancelar embargos, con o sin pago, todos los
23 valores, así como embargos o ejecuciones, oposiciones
24 realizadas, y cualquier otra afectación legal
25 obligando y limitando a los deudores de la Mandante.-
26 ONCE.- Le faculta al Mandatario para que sustituya este
27 poder y delegue su mandato total o parcialmente, a
28



Dra. Ximena
Morano de
Solinas
NOTARIA 2a



3

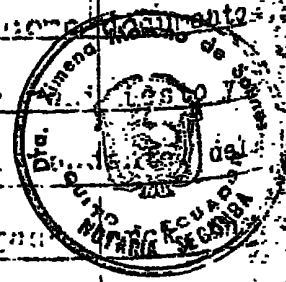
1 favor de una o más personas, cuando el Mandatario
2 delegue este poder y sustituya este Poder. Se
3 entenderá que se reserva las facultades
4 para ejercerlas cuando a bien tuviere, sin perjuicio de
5 la delegación, salvo que expresamente se estipule lo
6 contrario.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
7 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
8 instrumento.- Firmado.- Doctora Patricia Ponce Arteta.
9 -Matrícula número dos mil trescientos noventa y uno
10 del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta
11 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
12 legal. Y leída que fue íntegramente a la
13 compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma
14 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. *12*
15 Firmado).- ~~Señoro Doris Bianknugura, con cédula de iden-~~
16 ~~tridad número uno siete cero dos cinco uno cuatro dos uno~~
17 ~~guón cinco.- Firmado).- La Notaria Doctora Ximena Mora-~~
18 ~~no de Solinas.- A CONTINUACION VENEEN~~
19 LOS DOCUMENTOS HABITUALES.- - - - -
20 - - - - -
21 - - - - -
22 - - - - -
23 - - - - -
24 - - - - -
25 - - - - -
26 - - - - -
27 - - - - -
28 - - - - -

propiedades y negocios de la Compañía mandante en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía. La apoderada sustituto puede, a nombre y en representación de la Compañía mandante, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal. Cuatro.- Nombrar y revo-
car, o suspender, a gerentes, secretarios, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la compañía mandante y conferirles tales poderes como ello estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a ella, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas. Cinco.- Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohne (U.S.) Corp. Seis.- Efectuar el pago de dividendos adjudicados por la Compañía mandante, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adjudicados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. La Mandataria sustituta puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercaderías, prenda y efectos que hubieren vencido y fueren p-
aderos que pertenecen a la Compañía en la República del Ecuador. Siete.- Celebrar y ejecutar convenios y

1 poder que, en copia auténtica, acompaño como documento
2 habilitante, por el presente instrumento. 
3 claro que, debidamente autorizado por mi
4 íntegramente el poder que se tiene otorgado
5 & Dohre I.A. Ecuador, a favor de la doctora Doris Pienknagura
6 reservándose expresamente el derecho de apoderar persona
7 mente y sin perjuicio de esta delegación, las facultades
8 que se han sido conferidas en virtud del poder adjunto.
9 En consecuencia, la doctora Doris Pienknagura podrá actuar
10 a nombre y en representación de la sucursal de Merck,
11 & Dohre I.A., en el Ecuador en todos los negocios que esta
12 compañía pudiera tener en el país y en los asuntos que
13 puedan afectar e interesar a la compañía mandante en la
14 pública del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin
15 implicar limitación alguna, el poder y la autorización
16 para, actuando a nombre y en representación de la Compañía
17 mandante, llevar a cabo todos los actos y negocios
18 legales que deban realizarse y surtir efectos en territorio
19 ecuatoriano y especialmente para contestar deudas,
20 cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía
21 mandante, que deben ser ejecutadas en el Ecuador. Sin
22 limitar estos amplios poderes, la doctora Doris Pienknagura
23 tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en particular:
24 Uno.- Ejercitar todos los derechos y ejecutar
25 todas las obligaciones que la Compañía mandante pueda
26 tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador. De
27 Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía
28 mandante en cualquier lugar dentro del territorio

18900

Re
op 04



1 poder que, en copia auténtica, acompaño como documento
2 habilitante, por el presente instrumento
3 claro que, debidamente autorizado por
4 íntegramente el poder que se tiene otorgado
5 & Dobra T. A. Ecuador, a favor de la doctora María Pienkna
6 reservándose expresamente el derecho de apoderar persona-
7 mente y sin perjuicio de esta autorización, las facultades
8 que se han sido conferidas al titular del poder adjunto.
9 En consecuencia, la doctora María Pienkna podrá act-
10 e nombre y en representación de la sucursal de Merck, S. A.
11 & Dobra T. A., en el Ecuador en todos los asuntos que la
12 compañía pudiera tener en el país y en los asuntos que
13 puedan afectar e interesar a la compañía mandante en la
14 públicas del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin
15 implicar limitación alguna, el poder y la autorización
16 para, actuando a nombre y en representación de la Compañía
17 Sía mandante, llevar a cabo todos los actos y negocios
18 legales que deban realizarse y surtir efectos en territo-
19 rio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas
20 cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía
21 mandante, que deban ser ejecutadas en el Ecuador. Sin li-
22 mitar estos amplios poderes, la doctora María Pienkna
23 tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en par-
24 ticular: U n o .- Ejercer todos los derechos y ejecu-
25 tar todas las obligaciones que la Compañía mandante pueda in-
26 ner ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador. D o s .-
27 Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía
28 Sía mandante en cualquier lugar dentro del territorio.

propiedades y negocios de la Compañía mandante en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía. La Apoderada sustituta pueda, a nombre y en representación de la Compañía mandante, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal. C u a r t o . - Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarios, empleados, trabajadoras, sean permanentes o temporales, de la Compañía mandante y conferirles tales poderes como ella estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a ella, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas. C i n c o . - Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I. M. D.) Corp. E. U. S. A. - Efectuar el pago de intereses adeudados por la Compañía mandante, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. La Mandataria sustituta puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercaderías, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pertenecientes a la Compañía en la República del Ecuador. S i e n t e . - Celebrar y ejecutar convenios y

contratos e instrumentos de la Compañía



0000 05

contratos e instrumentos de la Compañía

núm. - 0000 05

de funcionarios públicos, de personas físicas

trativos o locales, de personas físicas o jurídicas

rectores de compañías de todo género, de personas físicas

ucciones legales, cancelar, registrar, otorgar, cancelar

oponerse, contrarrestar, comparecer, declarar, constatar

señalar a arbitraje, presentar cualquier acción legal,

juicio, apelación, demanda, o cualquier otra acción de

cualquier naturaleza que fuere, con todo el poder de inter

dades, jueces, o tribunales, incluyendo al Tribunal Dis

cal. Y estos efectos, se otorgan al Acreditado todos los

poderes pertinentes y los poderes judiciales, inclu

yendo apellido con el nombre al principio de cada uno

del Código de Procedimiento Civil, como también de

Acuerdo de materia civil, para que presente y

y conteste a las demandas, y promueva las acciones que

impugnar y recurrir administrativamente y judiciales,

señalar el litigio a arbitraje, comparecer al litigio,

collocar interrogatorio, y aceptar el voto coadunado,

recibir el objeto al que se refiera la acción o interpo

sesión del mismo. D. I. e. S. - Ejercitar los poderes a ellos

confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía

través de sus agentes, comisionados, depositarios, parientes

u otras personas, y representarla en la forma que para la

proceda considero conveniente. O. U. e. S. - La apoderada

de sustituto común, en un solo o en varios poderes

de sustituto común, en un solo o en varios poderes

de sustituto común, en un solo o en varios poderes

0034673

propiedad, todas las actos legales y negocios que
puedan tener que se lleven a cabo y producir efectos en
el territorio ecuatoriano, especialmente de modo que pue-
da contestar a cualquier demanda y ejecutar las obliga-
ciones contraídas. - D o c e . - La Apoderada esté autori-
zada para sustituir este poder y delegar su mandato, en su
totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuen-
do la Apoderada delegue sus poderes y substituya su men-
dato, quedará entendido que se reserva los poderes dele-
gados para ejercitar cuando lo crea conveniente, sin -
perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifi-
que expresamente de que dichos poderes no son reservados.
La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecua-
dor no será motivo para la terminación de las substitucio-
nes y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber
efectuado. - Usted, Señor Notario, se servirá agregar -
las cláusulas de estilo e incorporar a esta escritura el
documento habilitante (que se agreg. firmado). - Doctor -
Roque Bustamante. Abogado. Hasto aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y lei-
da que fué íntegramente al compareciente por mí la Nota-
ria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de to-
do lo cual doy fe. - (1) Firmado. - Señor Timothy McCann.
Firmado. - La Notaria, Doctora Ximena Moreno de Solines.

CONTINUACION	SE AGREGA
EL RESPECTIVO	DOCUMENTO
HABILITANTE. - - - - -	

BUSTAMANTE Y CRESPO

CASILLEROS JUDICIALES
Nos. 116 258
259 260 309

ESTUDIO JURIDICO

P.O. BOX 2455

QUITO-ECUADOR

001
OFICINAS:
Ave. Patria
Edif. COFIEC
Tel. 2255



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Sírvase ordenar la traducción al español del Rodgo doorgada
favor del señor H. Timothy Merck por Merck Dohme I.
Corp.. Al efecto, pido a usted se nombre como intérprete a
señorita Katherine Camilleri, a quien se le notificará en el Estudio
Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria
Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad para la posesión de
cargo.

Aprobada que sea la traducción se servirá devolverme
documentos originales.

[Signature]
José Rafael Bustamante

M.A. 1716

Presentado hoy jueves, 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres
las diez horas. - Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 31 de Marzo de 1983

las once horas. VISTOS: por presentado la solicitud que antecede
nómbrese como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, quien
posesionará de su cargo el día de hoy 31 de Marzo de 1983, a
quince horas, y presentará su informe en el término de veinte y cinco
horas. - Notifíquese.

[Signature]
En Quito, a 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, a
quince horas, notifiqué la providencia que antecede a la señora
Katherine Camilleri, en persona, quien impuesta de su contenido
firma.

[Signature]
Katherine Camilleri

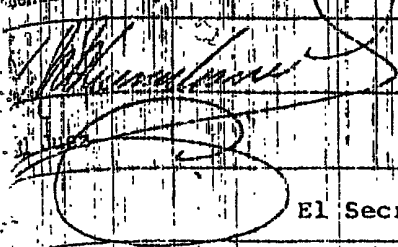
AV

0034674

Certifico.

L. B. Faus

En Quito, a 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.



El Secretario

Katherine Camilleri

La Intérprete

L. B. Faus

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

001885

0000 07

Katherine Camilleri, interprete nombrada por usted para traducir al español el Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme P.A. Corp. que en 5 fojas acompaña a este escrito, el cual somete a consideración suya para los fines consiguientes.

Katherine Camilleri
Katherine Camilleri

Presentado hoy lunes 4 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas.- Certifico.

L. P. Raw
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 4 de Abril de 1983 a las once horas. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri, póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.

L. P. Raw
En Quito, a 4 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y seis horas, notifiqué el dictamen de traducción y la providencia al señor doctor José Rafael Montalante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

84 001886

PODER

Comparece el Sr. Louis P. Privitere, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Cranford, New Jersey, administrador, en su calidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (M.S.D.) Corp., una corporación debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en Rahway, New Jersey, en adelante llamada la "Compañía", y declara que constituye y designa al señor

H. TIMOTHY McCANN

como su agente y apoderado de modo que pueda actuar en el nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que ésta pudiere tener, y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, a nombre y en representación de la Compañía, de llevar a cabo todos los actos y negocios legales que puedan tener que realizarse y producir efectos en territorio Ecuatoriano y especialmente para contestar a demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el Sr. McCann tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular:

1. Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador.

2. Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador.

Handwritten signature
INTERPRETE

3. Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de bienes personales que pertenezcan a la Compañía. El apoderado puede a nombre y en representación de la Compañía, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal.
4. Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarios, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la Compañía y conferirles tales poderes como él estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
5. Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.
6. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.
7. Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la Compañía, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía.
- Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o locales, así como ante juntas y Juntas de Directores de compañías de toda clase.



001111 08

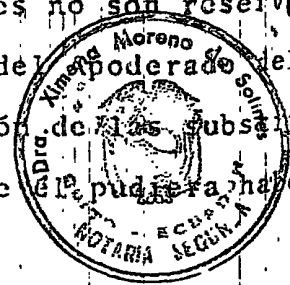
Handwritten signature
FEB 7 1977

91
Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contracargar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.

10. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
11. La Compañía confiere en general al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
12. El Apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente,

Katherine Camilleri
IN TERPRETE

sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo 00488
cifique expresamente de que dichos poderes no son reservados 000009
dos. La ausencia temporal o permanente del
Ecuador no será motivo para la terminación de las subse-
ciones y delegaciones de este mandato que el pudiera haber
efectuado.



/f/ Louis P. Privitere

Presidente

Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

ESTADO DE NEW JERSEY)
CONDADO DE UNION) SS.

Jurado y suscrito ante mí este segundo día de Marzo de 1983, en
la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de
América.

/f/ Helen M. Essex

Notario Público de New Jersey

Mi comisión expira Julio 20, 1987

ESTADO DE NEW JERSEY)
CONDADO DE UNION) SS.

Yo, WALTER G. HALPIN, Secretario del Condado de Unión, y también
Secretario del Tribunal del Condado para Dicho Condado, siendo
el mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que

HELEN M. ESSEX

cuyo nombre está suscrito en la declaración juramentada, prueba
o reconociendo del instrumento anexo y allí escrito, era al
momento de tomar dicha declaración juramentada, prueba o reco-
nocimiento un NOTARIO PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado
juramentado y debidamente autorizado para tomar y certificar
declaraciones juramentadas, reconocimientos y pruebas de escri-
turas para el traspaso de tierras, viviendas o heredades que
puedan registrarse en dicho Estado. Y además, que dicha prueba

Handwritten signature and notes at the bottom of the page.

declaración juramentada o reconocimiento está debidamente ejecu-
tado y tomado de acuerdo con las leyes de este Estado, que sus
actos oficiales merecen y deben merecer plena fé y crédito, y
que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTARIO
PUBLICO, verdaderamente creo que la firma en dicho certificado
de prueba, declaración juramentada o reconocimiento, es genuina.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y el sello de dicho
Tribunal y Condado, el día 22 de Marzo de 1.983.

/s/ Walter G. Halpen, Secretario

No: 1732

Richard A. Halpen
INTERPRETE

Walter G. Halpen

POWER OF ATTORNEY

00188

0000 10

There appears Mr. Louis P. Privitere, United States citizen, domiciled in Cranford, New Jersey, administrator, in his capacity as President of the company Merck Sharp & Doherty (I.A.) Corp., duly organized and existing under and by virtue of the laws of Delaware, United States of America, having its head office in Rahway, New Jersey, hereinafter to be called the "Company," and he states that he constitutes and appoints

H. TIMOTHY MCCANN

as its agent and attorney-in-fact so that he may act in the name and representation of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and representation of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the obligations contracted by the Company. Without limiting these ample powers, Mr. McCann has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in Ecuador.
2. Establish offices, agencies, or branches of the Company where in the territory of the Republic of Ecuador.
3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company. The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company, purchase, sell, exchange, mortgage and in any other manner, alienate, or encumber all kinds of personal property.
4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees, workers, permanent or temporary, of the Company and confer them such powers as he may deem advisable, from those that the Company confers upon him hereby, and fix the duties, salaries, and remuneration of such workers and employees, and change or vary at any time the powers conferred upon them.

5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the Board of Directors of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may require the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador.

7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company.

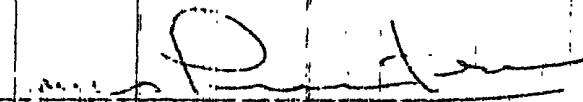
8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards and Boards of Directors of companies of all kinds.

9. Initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter-charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal" Court. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code of Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

10. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositaries, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

11. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially so that he may answer complaints and perform the obligations contracted.

12. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be ground for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

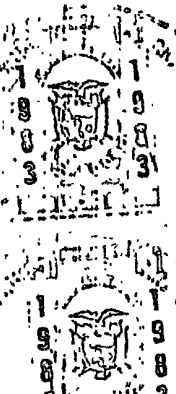

Louis P. Privitera
President
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

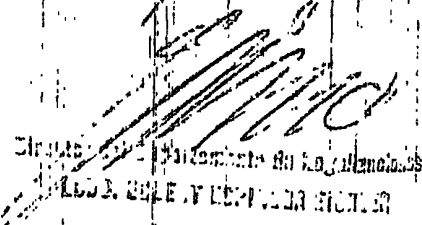
STATE OF NEW JERSEY)
COUNTY OF UNION) SS.:

Sworn and subscribed before me this 10 day of March, 1983, in the City of Rahway, State of New Jersey, United States of America.


Notary Public

HELEN M. ESSEX
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires July 20, 1987
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legitimación No. 2022
Quito, 30 MAR, 1983
CERTIFICADO que la firma proferida en
este documento es legítima y
de conformidad con la legislación
de la REPUBLICA DEL ECUADOR




Directo del Ministerio de Relaciones Exteriores
REPUBLICA DEL ECUADOR

continuación existe una legalización en idioma inglés la misma que está firmada por el señor Walter G. Halpin. Oficial de la corte del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - NUEVA YORK - El

francés. Cónsul del Ecuador en Nueva York.

certifica que la firma y rúbrica del señor Walter G. Halpin, Oficial de la Corte del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey, son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Nueva York, a veinte y dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. - firmado).

Sonia Peña Carrasco. Vice Consul del Ecuador.

(Hay un sello). - REPUBLICA DEL ECUADOR - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Legalización número ocho mil cuatrocientos veinte.

Quito, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Certifico que la firma precedente de Sonia Peña Carrasco, Vicecónsul del Ecuador en Nueva York es auténtica. - firmado).

Licenciado Egbert Espinosa Eichler. Director del Departamento de Legalizaciones.

(Hay un sello en el que se lee: Ministerio de relaciones exteriores. Departamento de legalizaciones).

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En las diligencias de traducción del Poder o
señor H. Timothy McCann por Merck, Jr. & Dohm
vez que la señorita Katherine Camille en su calidad de intérprete
presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el
mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y se
devuelvan los originales.

José Rafael Bustamante

M.A. 1216

Presentado hoy lunes 4 de Abril de 1983, a las diez y siete horas.
Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 5 de Abril de
1983, a las nueve horas. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada
por el peticionario con el informe presentado por la señorita
Katherine Camille, por hallarlo conforme a las disposiciones legales
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA
LEY, se lo aprueba en todas sus partes. - Notifíquese y devuélvase los
originales.

En Quito, a 5 de Abril de 1983, a las diez horas con quince minutos
notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor José Rafael
Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma
con la misma. - Certifico.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interese

0032580

protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del
año, en doce fojas útiles y en este fecha los do-
cumentos que anteceden. - Quito, a cinco de abril de mil

novecientos ochenta y tres. - firmado. - Doctoro Ximenc
re de Salinas. Notario Segundo del Cantón. (Hay un

sello). - Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confi

esta PRIMERA COPIA, certificada en Quito, a cinco de
abril de mil novecientos ochenta y tres. (firmado). - En

lra Ximenc Re de Salinas. Notario Segundo del Can-
tón. (Hay un sello). - REPUBLICA DEL ECUADOR. SUPERINTEN-
DENTE DE COMERCIO. RESOLUCION N° 12465. Gilberto Lo-

Montalvo, Superintendente de Compañías Encargado me-
te Resolución Número mil- ochenta y tres: ciento cua-

tro, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y t-
re, de la Señora Superintendente. En ejercicio de las atrib-

uciones que le confiere la Ley; Y, CONSIDERA-
do que el señor Hugh Timothy McGinn, de su calidad

de apoderado de la Compañía extranjera "MERCE SHARP
Y COMERCIAL SERVICE", de procedencia, con copias

certificadas de la protocolización de calificación de
fojas, por la mencionada compañía extranjera, viene a

su favor, solicitando la respectiva calificación, ins-
cripción y publicación. Dicha protocolización ha sido cele-

brada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y t-
rante el Notario Segundo del Cantón Quito; QUE el Depar-

tamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante Re-
solución Número mil- ochenta y tres: ciento veinte y sis-

to. Al trece de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

no emitido informe favorable para la Calificación de Poder que la Compañía extranjera "MARCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor

thy McCann: QUE la referida Calificación de Poder

de conformidad con los requisitos establecidos en el

Artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de

Compañías; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.

QUE el señor Notario Jefe del Cantón Guayaquil

anote al margen de la protocolización de los documentos

concernientes a la Concesión de permiso para operar

en el Ecuador a la Compañía Extranjera "MARCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION", de ocho de diciembre de mil

novecientos setenta y dos, que mediante la presente Re-

solución se aprueba la Calificación de Poder otorgada

por la mencionada compañía a favor del señor Hugh Ti-

mothy McCann, constante de la protocolización de cinco

de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada

en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil. El señor Not-

ario sentará razón de esta resolución marginal. ARTICULO

SEGUNDO. QUE el señor Notario Jefe del Cantón Guayaquil

anote al margen de la protocolización de los documentos

concernientes a la Concesión de permiso para operar

en el Ecuador a la Compañía Extranjera "MARCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION", de ocho de diciembre de mil

novecientos setenta y dos, que mediante la presente Re-

solución se aprueba la Calificación de Poder otorgada

por la mencionada compañía a favor del señor Hugh Ti-

mothy McCann, constante de la protocolización de cinco

de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada

en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil. El señor Not-



0069 13

El poder concedido a la compañía extranjera "MERCK SHARP

& DOHME (I.A.) CORPORATION" que consta bajo el número

seiscientos sesenta del Registro Mercantil, y anexo

bajo el número tres mil novecientos ochenta y dos del

Reparto, el veinte de marzo de mil novecientos setenta

tres, la presente Resolución de Calificación, de

forar, que otorga la Compañía extranjera en favor del se-

ñor Hugh Timothy McCann, constante de la protocoliza-

ción de cinco de abril de mil novecientos ochenta y

tres, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quito.

En segunda razón de esta anotación marginal. A R T I C

U L O . - C U A R T O . - DISPONER que en el Registro

Merantil del cantón Quito se inscriba la Calificación de

poder conferida por la Compañía extranjera "MERCK SHARP

& DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh Tim-

othy McCann, constante de la protocolización de cinco

de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en

la Notaría Segunda del Cantón Quito. A R T I C U L O

Q U I N T O . - DISPONER que en el mismo Registro Mer-

cantil del Cantón Quito se inscriba y se contenga fijado

por seis meses, un extracto del documento registrado,

con su número de series y fecha, con arreglo a la dispo-

sición contenida en el artículo treinta y tres del Có-

digo de Comercio. A R T I C U L O . - S E X T O . - D I

SPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los

periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito,

el texto completo de la calificación de poder constante

de la protocolización de cinco de abril de mil novecien-

100 ochenta y tres, de mayo de mil novecientos...

00394
0000014



del Camión...
cionario...
Mercantil y...
de, vuelve el...
de en la Superintendencia...
de junio de mil novecientos...
Economista Gilberto...
de Compañías...
titular Tercero del...
fecha...
de mil...
de mil...
de la...
mil novecientos...
la calificación del...
(L.A.) Corporation...
Cano...
ochenta y tres...
Notario Tercero...
Fecha de hoy...
Resolución número...
co, dictada en...
los ochenta y tres...
así como...
tres mil...
cautil de mil...

[Handwritten signature]

006944
0034682

El número ciento ochenta y uno de los del cumplimiento
a lo dispuesto en los artículos cuatro y cinco de la
citada Resolución. Se acuerda que el Registro Civil del
municipio y sus dependencias, en la villa y en la
ciudad de la provincia de Bolívar, firmados por el
Doctor Gustavo García Méndez, Notario
Principal, (Hay un sello). - SE PROTOCOLI-
ZÓ. - Redacción por Estadio, Bustamante y Ferrero. Pro-
cedió en el Registro de Escrituras Públicas del año
en curso, en diez folios útiles y en esta fecha, la pro-
tocolización de Poderes otorgados por la compañía "MERCK
SHARP & DOHME (I. C.) CORPORATION" a favor del señor Hugh
Timothy McCann, y la Resolución número doce mil cuatro-
cientos sesenta y cinco de la Superintendencia de Com-
ercios en la que se expone el número quito, a veinte
nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. -
(Firmado). - Doctor Ximena Horacio de Solanes, Notaria -
segunda del Cantón. - (Hay un sello). - Se protocoli-
zó entre mí y en fe de ello confiero esta. FOMERA COLLA:
certificada en Quito, a veinte y nueve de junio de mil,
novecientos ochenta y tres. - Firmado) La Notaria Docto-
ra Ximena Horacio de Solanes. - (Hay un sello) - Entre-
lineas : doce. Vale.

Se protoco-
lizó entre mí, y en fe de ello confiero esta VIGESIMA

(Inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello).)



15

til. firmado.- Abogado. Héctor Miguel Alcívar Alcívar. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello).

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a folios tres mil ochocientos treinta y ocho del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta y tres, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador Mercantil. (Hay un sello).- Abogado. Héctor Miguel Alcívar Alcívar. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello).

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número sesenta y dos del Registro Industrial. Tome quince.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, al libro con el número ciento sesenta y uno.- Se dispuso a los Artículos Cuarto y Quinto de la misma.

Se anotó en el Repertorio bajo el número siete mil seiscientos sesenta.- Cuito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador. (Hay un sello).- Doctor. Gustavo García Sandoval. Registrador Mercantil. (Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrito.

presente Poder y la Resolución número mil cuatrocientos sesenta y cinco del señor Superintendente de Compañías encargado, de diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número setenta y tres del Registro Industrial. Tome quince.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, al libro con el número ciento sesenta y uno.- Se dispuso a los Artículos Cuarto y Quinto de la misma.

Copia, firmada y sellada en Quito, a once de mayo

de mil novecientos ochenta y cuatro.

DOCTORA NIRENA MORANO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

SE
NOTADOR

Se otorgó ante mí y en fe de

ello copiaré esta NOVENA

COPIA CERTIFICADA.

Firmada y sellada en Quito, a doce de septiembre de
mil novecientos noventa y cuatro.

Nirena Morano de Solines

Doña Nirena Morano de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Jra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

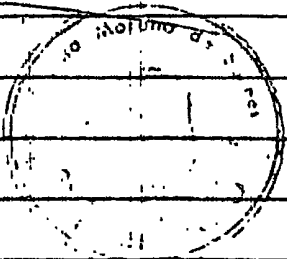
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mi, y en fe de ello confiero éste QUINTA
TITULADA, del Poder General que otorga la Compañía SHARP
SHARP AND LOHME, A FAVOR DEL SENOR ALFREDO RODRIGUEZ, en
diez y seis fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a
ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.

NOTARIA SEGUNDA.





1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-
 2 solución número tres mil quinientos nueve del Sr. Intendente
 3 de Compañías de Quito de 23 de Diciembre de 1960 bajo el nú-
 4 mero 4 del Registro Industrial, tomo 27.- Se fijó un Extracto
 5 para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, sig-
 6 nado con el número 52, para conservarlo por seis meses según
 7 lo ordena la Ley.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en
 8 el Art. segundo de la citada Resolución.- Se anotó en el Re-
 9 peritorio bajo el número 869.- Quito, a diez de Enero de mil
 10 novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.

[Handwritten signature]

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres ejemplares de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere al señor Alfredo Rodríguez el apoderado de la compañía mercantil MERCH, SHARP & DHOME (S.A.) CORPORATION, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 19 de septiembre de 1973, juntamente con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder;

En virtud de sus atribuciones;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder en los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución; y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al momento de la inscripción del carné para operar en el Registro de la compañía MERCH, SHARP & DHOME (S.A.) CORPORATION de 20 de marzo de 1973; y, b) sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 23 DIC 1974.

Pablo Ortiz Garcia

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución,
bajo el número 4 del registro Industrial, tomo 27.-
Se fijó un Extracto para conservarlo por seis meses
según lo ordena la Ley, signado con el número 52.- Se
da así cumplimiento a la misma.- Quito, a diez de E-
nero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGIS-
TRADOR.-

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



[Handwritten signature]
4801 310 52

[Handwritten mark]

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N A



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

petición de Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
registro de escrituras públicas en diecinueve fojas
Gtiles y en esta fecha el Poder General que otorga
MERCK SHARP AND DOHME a favor del señor ALFREDO
RODRIGUEZ, razones y la Resolución de la
Superintendencia de Compañías número 94.1.1.1.3509.
Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos
noventa y cinco.- Firmado.- Dra. Ximena Moreno de
Solines. NOTARIA SEGUNDA.

Se protocolizó ante

mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y
tres de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

